Tribunal Aduanero Nacional
Expediente N° 2006 – 005
Sentencia N° 027-2006
Voto N° 035-2006

SENTENCIA N°027-2006. Tribunal Aduanero Nacional, San José a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del dieciséis de febrero del dos mil seis.

Conoce este Tribunal del recurso extraordinario de apelación por inadmisión interpuesto por el señor ……. en su condición apoderado generalísimo de …….. contra la resolución de la Dirección General de Aduanas N° DVA-DAI-436-2004 del veintisiete de diciembre del dos mil cuatro.

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito de fecha de recibido en este Tribunal el día 12 de enero del 2006, el señor …… en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad ……, interpone recurso de apelación por inadmisión contra la resolución DVA-DAI-436-2004.

2.- Que argumenta el recurrente haber presentado en fecha 29 de noviembre del 2004, escrito ante la Dirección General de Aduanas planteando la necesidad de que esa Dirección gire instrucciones a las aduanas para que no se exija para el desalmacenaje de vehículos exonerados total o parcialmente, una factura de venta cuando se hace una transferencia instrumental del conocimiento de embarque con la única intensión de que el interesado tramite la exoneración. Este escrito fue rechazado con la resolución DVA-DAI-436-2004, por lo que en fecha 07 de enero del 2005 se presento el recurso de reconsideración con apelación en subsidio, los que son rechazados por la Dirección General de Aduanas con la resolución DGA-002-2006 del 03 de enero del 2006.

3.- Que en la resolución DGA-002-2006, la Dirección General de Aduanas concluye que por la naturaleza del acto dictado, no es impugnable al no producir efectos jurídicos que lesionen de alguna forma los derechos o intereses legítimos del recurrente.

4.- Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el licenciado Gómez Sánchez:

CONSIDERANDO

I. Sobre la regulación de los recursos de apelación por inadmisión.

La normativa aduanera es omisa al respecto, por lo que procede es integrar el ordenamiento y de conformidad con lo prescrito por los artículos 208 y 272 de la Ley General de Aduanas, en adelante LGA) se debe recurrir a las normas de procedimiento establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el cual en el numeral 157 literalmente indica:

> "Artículo 157- Apelación de Hecho. Denegada una apelación por la Administración Tributaria, el interesado puede acudir ante el Tribunal Fiscal Administrativo y apelar de hecho. En la sustanciación y trámite de dicha apelación se deben aplicar en lo pertinente las disposiciones de los artículos 877 a 882, ambos inclusive, del Código de Procedimientos Civiles"

II. Requisitos de admisibilidad de la apelación de hecho

Los requisitos esenciales de admisibilidad se encuentran regulados en el artículo 584 del Código Procesal Civil, numeral que prescribe en forma obligatoria el señalamiento en el escrito de todos y cada uno de los datos ahí exigidos, los que una vez revisados se tienen por cumplidos.

III. Procedencia o Improcedencia del Recurso en el caso concreto.

Por tratarse de un recurso de apelación por inadmisión, independientemente de si lo actuado y decidido por la Administración Activa se encuentra o no ajustado a derecho, en lo referente a la denegatoria del planteamiento realizado por el recurrente sobre la obligación de emitir una factura al endosar el conocimiento de embarque para un tramite de exoneración, pronunciamiento por el fondo que omite este Tribunal por la naturaleza misma del presente recurso, resta por determinar su procedencia, esto es, si efectivamente se denegó ilegalmente el recurso de apelación por parte del A quo al acto que recurrió el interesado.

En razón precisamente de la naturaleza jurídica del acto que produce efectos jurídicos que pueden lesionar los derechos o intereses legítimos del recurrente y de la decisión del a quo, lo convierte en un acto susceptible de sur impugnado ejerciendo la fase recursiva prescrita en los artículos 204 y siguientes de la LGA; y en vista de que consta en expediente que fue interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación para ante este Tribunal; en consecuencia deviene en ilegítima la denegatoria del recurso de apelación por parte de la Dirección General de Aduanas al acto recurrido por el interesado, siendo en consecuencia procedente el recurso de apelación por inadmisión, y así debe declararse.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 203, 205 y 208 de la Ley General de Aduanas, 583, 584 y 586 y siguientes del Código Procesal Civil y en las consideraciones de hecho y de derecho señaladas este Tribunal por mayoría resuelve revocar el acto denegatorio y ordenar a la Dirección General de Aduanas el envío del expediente a este Organo previo emplazamiento de ley. Voto salvado de las licenciadas Barrantes Coto y Céspedes Zamora quienes resuelven solicitar la remisión del expediente de conformidad con el artículo 586 del Código Procesal Civil.

Notifique al recurrente en la oficina del licenciado ……. y a la Dirección General en sus oficinas.

Shirley Contreras Briceño
Presidenta

Luis Alberto Gómez Sánchez **Alejandra Céspedes Zamora**

Desiderio Soto Sequeira **Mariela Chacón Salas**

Elizabeth Barrantes Coto **Dick Rafael Reyes Vargas**

Nota de la Licenciada Contreras Briceño: Si bien comparto lo resuelto por la mayoría en la sentencia **027-2006**, lo es por cuanto, efectivamente están cumplidos en la especie los requisitos procesales establecidos para la apelación por inadmisión por el artículo 584 del Código Procesal Civil y por cuanto tal y como lo alegan los recurrentes, conforme con la normativa vigente, artículo 204 bis de la Ley General de Aduanas, no le corresponde al A Quo pronunciarse sobre la admisión o

no del recurso de apelación, y debe limitarse a remitirlo ante esta sede, para que el Colegiado, realice oportunamente el estudio de admisibilidad correspondiente. De ahí que del considerando III comparte la suscrita el primer párrafo, y no el segundo, pues en mi criterio dicho análisis debe realizarse en el momento en que se conozca la apelación de derecho.

Shirley Contreras Briceño

Voto salvado de la licenciadas Céspedes Zamora y Barrantes Coto. Nos separamos del voto de mayoría a que se refiere la Sentencia 027-2006, al considerar las suscritas que de previo a resolver el recurso de apelación por inadmisión interpuesto y en conformidad con los artículos 583 y siguientes del Código Procesal Civil, resulta necesario solicitar la remisión a esta sede de los antecedentes que originaron el presente asunto.

Alejandra Céspedes Zamora Elizabeth Barrantes Coto